



Bogotá D.C., octubre 14 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121624492- TRADICIÓN DE DOMINIO

Cordial saludo.

En atención a la solicitud radicada con el número de la referencia, esta Dirección procede a dar respuesta de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario solicita:

"Buen día por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de saber el procedimiento sobre unas multas de el vehículo motocicleta de placa JXM71C la cual fue vendida ya hace más de 4 o 5 años y el comprador nunca hizo los papeles y tiene multas recientes estas multas aparecen en cali yo identificado con cc número 1021331762 soy el perjudicado ya que aparezco como propietario aun yo estoy fuera de el país desde agosto 8 del 2018 y la moto fue vendida promedio 2012 o 2013 y no puedo responder por infracciones las cuales no he cometido quisiera saber que procedimiento debo hacer ya que por temas de pandemia no he podido regresar al país llevo afuera ya 3 años quiero saber si la moto se puede embargar ya que no puedo hacer más que recurrir a ustedes como autoridades de tránsito y que me orienten para ver que procedimiento debo hacer para poder parar esta situación la cual me esta perjudicando no siendo más gracias por su tiempo y su pronta respuesta estaré atento por este medio gracias."

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **Ley 769 de 2002** - "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. *Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.*

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar."

Para más información consulte:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002_pr001.html

- **La Resolución 12379 de 2012** del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito"*, en el artículo 5º, establece:

"Artículo 5º. Trámites adelantados a través de un tercero. Cuando el trámite o trámites por adelantarse ante un organismo de tránsito se realice a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión deberá presentar el contrato de mandato o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante"

- **RESOLUCIÓN 3282 DE 2019** *"Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada"*, la cual en su artículo 1 establece lo siguiente:

"Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismos de tránsito procedan a realizar la suspensión del registro de aquellos vehículos que se encuentren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. Se entiende por vehículo todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público, incluido remolque o semirremolque, maquinaria rodante autopropulsada agrícola, industrial, de minería y de construcción."

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

El artículo 8 de la Ley 769 de 2002, en virtud del cual el Ministerio de Transporte puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, incorpora entre otros, el Registro Nacional de Automotores.

Por su parte, el artículo 46, ibídem, establece que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para transitar por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de transporte, en el mismo sentido se establece mediante el artículo 47 de la misma ley, que para realizar la tradición del dominio de los vehículos automotores deberá, cumplirse además de la entrega material con su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente.

Frente al trámite de traspaso de la propiedad del derecho de dominio, la Resolución 12379 de 2012 establece que el referido trámite se debe realizar por la persona que figura inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito, o a través de un tercero mediante un poder especial o un contrato de mandato, razón por la cual, si se suscribe un contrato de compraventa del automotor y no realiza el trámite respectivo, aunque argumente o demuestre que no es tenedor el vehículo, por expresa disposición legal continúa siendo el propietario y en consecuencia, en principio será responsable por todos aquellos hechos de los que se derive algún tipo de responsabilidad, en materia administrativa (Impuestos, multas, etc.), civil y/o penal.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte en virtud del cumplimiento de mantener actualizada la información contenida en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- y que de igual forma dicha información refleje la situación jurídica real de los vehículos inscritos en este, elevó consulta al Consejo de Estado en relación, con las circunstancias en las que se encuentran los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes; así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendió la solicitud del Ministerio de Transporte indicando que:

“La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla”.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que no es viable entrar a analizar sobre un caso en concreto puesto que no es de nuestra competencia brindarle asesoría jurídica en particular, esta oficina se pronuncia solo de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis en atención a sus preguntas, en los siguientes términos:

Como se indica en el acápite anterior, los propietarios de vehículos son administrativamente responsables por el pago de las obligaciones derivadas de ostentar dicha condición, entre estas, el pago de impuesto sobre vehículos automotores y el pago de multas impuestas por la comisión de infracciones al tránsito o transporte.

No obstante, en materia de tránsito, la única opción que a la fecha tienen todos aquellos propietarios de vehículos sobre los que se celebró contrato de compraventa y no se efectuó el trámite de traspaso de la propiedad ante el organismo de tránsito respectivo, es realizar el trámite de traspaso de la propiedad a persona indeterminada en los términos establecidos en la Resolución 3282 del 2019, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la misma:

“Artículo 2°. Requisitos para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. El propietario registrado ante el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo será quien solicite el registro o la inscripción del traspaso a persona indeterminada, quien puede actuar directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se encuentre bajo las siguientes circunstancias:

a) Que se encuentre a paz y salvo por concepto de multas y obligaciones tributarias que graven el vehículo.

b) Que demuestre, cuando menos a través de declaración, que han transcurrido mínimo tres (3) años desde el momento en que dejó de ser poseedor.

En el evento que el último propietario registrado en el RUNT haya fallecido, los herederos deberán acreditar en la declaración de que trata el presente literal, el término que el propietario dejó de ser poseedor, el cual, en caso de ser inferior a los tres (3) años requeridos, deberá acumularse con la acreditación por parte de los herederos de que estos no han tenido la posesión del mismo durante el tiempo restante para completar los tres (3) años.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



c) Que no cuente con el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.

d) Que las circunstancias en que se encuentre, no se ajusten a ninguna de las causales de cancelación de matrícula, previstas en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada solicitada por una entidad de derecho público no se exigirá lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de traspaso a persona indeterminada de vehículos registrados a nombre del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), Dirección Nacional de Estupefacientes y/o grupo medios de transporte de la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) o la Sociedad de Activos Especiales (SAE) o quien haga sus veces, solo se exigirá lo dispuesto en el literal d) del presente artículo, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1955 de 2019, artículo 93 la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017 y artículo 2° de la Ley 1615 de 2013 modificada por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 y el artículo 117 de la Ley 1943 de 2018.” (Subrayas fuera de texto).

En de anotar que la Resolución 3282 del 5 de agosto de 2019 del Ministerio de Transporte, en cita, tiene una vigencia de tres (3) años a partir de su publicación, por lo tanto, los propietarios de vehículos sobre los cuales no se formalizó el traspaso mediante el respectivo registro, podrán solicitar el traspaso a persona indeterminada directamente o por medio de apoderado, siempre y cuando se cumplan con los requisitos anteriormente citados, y dentro del término de vigencia de ese acto administrativo.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 14-10-2021 11:49 AM

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**